## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2019-00854-00 seguido por GERSON MEJÍA URREGO en contra de EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA., se observa por parte de este Despacho que, si bien se allegó por la parte actora constancia de remisión de citación de notificación personal que ya había aportado a este Despacho a través de correo electrónico del 4 de agosto de 2020, aún no se ha logrado la notificación personal de la presente demanda a la demandada EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA., sumado a que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo que le ha ordenado el Despacho a través de autos de fechas 21 de agosto de 2020 y 4 de junio de 2021. El presente proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 2 de agosto de 2021 a las 3:00 p.m.

De conformidad con lo anterior, se le requiere por última vez a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en los autos del 21 de agosto de 2020 y 4 de junio de 2021, y acredite las diligencias de notificación de la demandada EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica dispuesta para las notificaciones en el certificado de existencia y representación de la demandada, certificado actualizado que debe aportar al Despacho, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que

05001-41-05-005-2019-00854-00 Auto desarchiva proceso – Julio 6 de 2021

el término allí dispuesto empezará a contarse <u>cuando el iniciador recepcione acuse de recibo</u> o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF, manifestándole al Despacho si desconoce otra dirección de notificación al demandado y solicitar el respectivo emplazamiento.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS DANIEL LARA VALENCIA JUEZ

ESTADO No.	fijado hoy en la Secreta	ría de	
este Despacho a	las 8 a.m. Medellín, MES	DÍA	_ DE 2021.
Secretaria			